0224 -2012-ED



Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 09 MAY 2012.

Visto el expediente Nº 0183967-2011, el Oficio N° 1022-2012-DRELM/CPPAD, y demás documentos que se acompañan;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL 01 N° 4010 de fecha 20 mayo de 2008, se impone al señor Edmundo Cunyas Cataño, personal de servicio de la Institución Educativa "Fe y Alegría N° 17" del distrito de Villa El Salvador, la sanción de cese temporal en el servicio administrativo, sin goce de remuneraciones por el lapso de treinta y un (31) días por haber incurrido en falta administrativa de acto de inmoralidad y hostigamiento sexual en agravio del menor de iniciales F.L.A.V.;

Que, mediante Resolución Directoral UGEL 01 N° 7127, de fecha 11 de agosto de 2008 se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Edmundo Cunyas Cataño contra la Resolución Directoral UGEL 01 N° 4010;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 06871-2010-DRELM se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral UGEL 01 N° 7127, y contra esta resolución el sancionado interpone recurso de revisión;

Que, el artículo 210 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Asimismo el artículo 207 de la referida Ley, establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, en el presente caso, se advierte que el sancionado fue notificado con la Resolución Directoral Regional N° 06871-2010-DRELM, el día 02 de agosto de 2011, tal como se aprecia en la constancia de recepción de resolución que obra en el expediente;

Que, por otro lado, se verifica que el sancionado interpuso recurso de revisión contra la Resolución Directoral Regional N° 06871-2010-DRELM, con fecha 14 de setiembre de 2011, esto es, después de haber transcurrido más de 15 días hábiles de la fecha de recepción de la referida resolución;

Que, al respecto cabe señalar que el artículo 212 de la referida Ley Nº 27444 establece que una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación y/o revisión se perderá el derecho de articularlos quedando firme el acto administrativo;



Que, por tanto, es necesario declarar improcedente el presente recurso de revisión por haberse interpuesto fuera del plazo establecido en el artículo 207, habiendo quedado firme la Resolución Directoral Regional N° 06871-2010-DRELM en aplicación de lo establecido por el numeral 206.3 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del rocedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación; y las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 009-2012-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de revisión interpuesto por el señor Edmundo Cunyas Cataño contra la Resolución Directoral Regional N° 06871-2010-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; dándose por agotada la vía administrativa.

Registrese y comuniquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General
Ministerio de Educación